



FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO

San Salvador, 30 de Septiembre de 2020

Miembros de la Honorable Junta Directiva de FOPROLYD

Presente

El presente resumen ejecutivo contiene los resultados de la Auditoría Especial a la entrega de Prestaciones Económicas a las Personas Beneficiarias Familiares de Lisiados Fallecidos de FOPROLYD, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019. La auditoría fue realizada en cumplimiento a los arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

En el Informe de Auditoría no se reportan observaciones.

De acuerdo a los resultados obtenidos de los procedimientos de auditoría realizados, se concluye que el Departamento de Pensiones y Beneficios Económicos posee adecuados controles para el desarrollo de sus actividades relacionadas a la entrega de prestaciones económicas a personas beneficiarias lisiadas fallecidas de FOPROLYD, identificando oportunidades de mejora informadas en el numeral **“6 Recomendaciones”** del presente informe que de ser implementadas contribuirían a mejorar el control interno que ejecuta el Departamento de Pensiones y Beneficios Económicos con respecto a la administración de la Población de Personas beneficiarias Familiares de Lisiados Fallecidos, y asuntos menores que se comunicaran en Carta a la Gerencia 11/2019.




Licenciada Iris Nathaly Melgar Mercado
Jefa Interina de la Unidad de Auditoría Interna



FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

INFORME DE AUDITORIA No. 15/2019

**DEPARTAMENTO PENSIONES Y BENEFICIOS
ECONÓMICOS**

**AUDITORIA ESPECIAL AL PROCESO DE ENTREGA
DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS QUE
RECIBEN LAS PERSONAS BENEFICIARIAS
FAMILIARES DE LISIADOS.**

DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019



FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO

CONTENIDO

CONTENIDO.....	i
1. OBJETIVOS.....	1
1.1 OBJETIVO GENERAL.....	1
1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	1
2. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	2
3. PRINCIPALES LOGROS.....	4
4. RESULTADO DE LA AUDITORIA.....	4
5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN LOS INFORMES DE AUDITORIAS ANTERIORES REALIZADAS POR AUDITORIA INTERNA, CORTE DE CUENTAS Y FIRMAS PRIVADAS.....	5
6. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.....	6
7. CONCLUSIÓN.....	14
8. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	14



FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO

San Salvador, 30 de septiembre de 2020

Miembros de la Honorable Junta Directiva de FOPROLYD

Presente

El presente informe contiene los resultados de la Auditoría Especial a la entrega de Prestaciones Económicas a las Personas Beneficiarias Familiares de Lisiados Fallecidos de FOPROLYD, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019. La auditoría fue realizada en cumplimiento a los artículos 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y a las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1. OBJETIVOS

1.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar una auditoría especial a las actividades principales que realiza el Departamento de Pensiones y Beneficios Económicos para la entrega de las prestaciones económicas a las personas beneficiarias familiares de lisiados fallecidos de FOPROLYD durante el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019, a fin de verificar el control interno y el cumplimiento de la normativa aplicable.

1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1.2.1 Verificar el control interno de las actividades relacionadas con la entrega de las prestaciones económicas a las personas beneficiarias familiares de lisiados fallecidos en cumplimiento a las recomendaciones del periodo anterior.

1.2.2 Efectuar el cruce de los devengados del ahorro anual con el control interno implementado en la elaboración de la planilla de ahorro anual de personas beneficiarias familiares de lisiados fallecidos.

1.2.3 Verificar el control interno relacionado al registro y aplicación de las notas emitidas por el Departamento de Pensiones y Beneficios económicos para el pago de prestaciones económicas a personas beneficiarias familiares de lisiados fallecidos.



FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO

- 1.2.4** Verificar el control ejecutado por el Departamento de Pensiones y Beneficios económicos sobre la presentación de las constancias de estudio por parte de las personas beneficiarias hijas de beneficiarios lisiados fallecidos mayores de 18 y menores de 25 años que se encuentren estudiando.
- 1.2.5** Constatar que las personas beneficiarias familiares de lisiados fallecidos que salen del sistema de pensiones por cumplir 18 años (que no presentan constancia de estudios) y por cumplir 25 años; se les haya cancelado de manera proporcional las prestaciones económicas a la fecha de su cumpleaños.
- 1.2.6** Determinar si se realizó en forma adecuada la redistribución entre el resto de herederos de la prestación económica en el caso que una persona beneficiaria familiar de lisiados fallecidos salga del sistema de Pensiones.

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORIA.

El presente trabajo consistió en realizar una Auditoria Especial a la entrega de las de Prestaciones Económicas a las Personas Beneficiarias Familiares de Lisiados Fallecidos de FOPROLYD, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019. La auditoría se realizó de acuerdo con las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Pruebas de Control:

- a) Revisión del control del Departamento de Pensiones y Beneficios Económicos en la recepción de constancias de estudios parte de las personas beneficiarias hijas de beneficiarios lisiados fallecidos mayores de 18 y menores de 25 años que se encuentren estudiando.
- b) Verificación de una muestra de las constancias de estudios anexas en los expedientes de personas beneficiarias familiares de lisiados fallecidos, cuando éstas son por primera vez o por reingreso en cumplimiento de la norma 5.12 del Manual de Políticas, Normas y Procedimientos del Departamento de Pensiones y Beneficios Económicos.



FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO

- c) Revisión física de 274 constancias de estudio de personas beneficiarias hijas de familiares de lisiados fallecidos mayores de 18 años y menores de 25 para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del art. 19 a) del Reglamento de Prestaciones a Personas beneficiarias.
- d) Análisis de la base de datos del SIABES proporcionada por la Unidad de Informática de personas beneficiarias familiares que salieron del sistema durante el año 2019 por cumplir 18 años (que no presentan constancia de estudios) y por cumplir 25 años.

Pruebas Sustantivas:

- a) Cálculo de pago de prestaciones económicas a las personas beneficiarias familiares de lisiados fallecidos que salieron del sistema por cumplir 18 años (que no presentan constancia de estudios) y por cumplir 25 años (en los casos que aplicaba de conformidad a la muestra seleccionada).
- b) Comparación de los montos del reporte de notas PLH generado en el módulo de quedan; con las reportadas por el Departamento de Pensiones y Beneficios Económicos (para este procedimiento se consideraron las notas con inconsistencias y suspendidos por no presentar constancia de vida).
- c) Verificación del traslado del ahorro anual de las planillas pagadas a personas beneficiarias familiares de lisiados fallecidos en el período de enero a diciembre de 2019.
- d) Revisión del control del ahorro anual de la población de familiares de lisiados fallecidos administrado por el Departamento de Pensiones y Beneficios Económicos.
- e) Cruce del control de ahorro anual de personas beneficiarias familiares de lisiados fallecidos con lo registrado en la cuenta contable 41201004 ahorro anual de personas beneficiarias.
- f) Análisis de los montos globales del pago del ahorro anual de aquellas personas beneficiarias que salen del sistema por cumplir 18 años y que no continúan estudiando; así como el pago proporcional del ahorro anual de las personas beneficiarias que reingresan al sistema por presentar su constancia de estudios.



FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO

3. PRINCIPALES LOGROS.

Los principales logros obtenidos durante el periodo del alcance de la auditoria por el Departamento de Pensiones y Beneficios Económicos son:

- a) Gestión ante la Unidad Informática de una aplicación que permite registrar el nivel de avance y las observaciones del “Plan de Revisión de expedientes de Familiares de Personas beneficiarias con Discapacidad Fallecidos y Familiares de Combatientes Fallecidos de FOPROLYD” implementada a partir del mes de julio del año 2018, la cual es una herramienta que permite generar reportes de casos pendientes, en proceso y finalizados de Gastos funerarios, remanentes económicos y solicitantes sobrevivientes de forma inmediata y confiable.
- b) A partir del mes de julio del año 2019 se automatizó el proceso de generación de memorándum mediante el cual se remiten a Junta Directiva a través Gerencia General para ratificación del acuerdo de personas beneficiarias de la población de familiares de combatientes fallecidos y familiares de lisiados fallecidos, logrando minimizar errores en la transcripción de información vinculada directamente del SIABES a la propuesta para ingreso de nuevas personas beneficiarias con todos los campos necesarios para su aprobación; una vez aprobado se escanea el acuerdo respectivo y el sistema lo distribuye en la bitácora de acuerdo a los grupos para su notificación en oficina central y en regionales según corresponda. Esto ha permitido agilización en la atención y sobre todo adición de información relevante a la información de personas beneficiarias como lo es la resolución o Acuerdo de Junta Directiva que dio origen a su pensión.

4. RESULTADO DE LA AUDITORIA.

Al efectuar los procedimientos de la entrega de las prestaciones económicas a las personas beneficiarias familiares de lisiados fallecidos **se encontraron asuntos menores que serán informados en carta a la gerencia; así mismo se identificaron oportunidades de fortalecer el control interno, las que han sido incluidas como recomendaciones en el apartado 6 del presente informe de auditoría.**



FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO

5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN LOS INFORMES DE AUDITORIAS ANTERIORES REALIZADAS POR AUDITORIA INTERNA, CORTE DE CUENTAS Y FIRMAS PRIVADAS.

En cumplimiento al artículo 118 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, se realiza seguimiento a las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna, de la Corte de Cuentas de la República y auditoría externa, como se detalla a continuación:

5.1 Corte de Cuentas de la República.

Se verificó los informes de auditoría de la Corte de Cuentas de la República correspondiente a los años 2016 y 2017, los que no contienen recomendaciones relacionadas a la entrega de prestaciones económicas a personas beneficiarias familiares de lisiados fallecidos a las que brindarles seguimiento.

Nota: A la fecha de la emisión del presente informe de auditoría se encuentra en proceso de auditoría por parte del personal de la Corte de Cuentas de la República los periodos 2018 y 2019.

5.2 Auditoria Externa.

Se verificó en los informes de Auditoría Externa correspondiente a los años 2017 y 2018, que no se encuentran recomendaciones relacionadas a la entrega de prestaciones económicas a personas beneficiarias familiares de lisiados fallecidos a las que brindarles seguimiento.

5.3 Auditoria Interna.

Para el caso de las recomendaciones emitidas por la Unidad de Auditoría interna aplicables a la población de familiares de lisiados fallecidos, se le brindó seguimiento en el examen especial de auditoría a las prestaciones económicas a las personas con discapacidad por el periodo del 01 de julio 2018 al 30 de junio 2019, debido que las recomendaciones pendientes se encuentran relacionadas al control financiero sobre los Acreedores Monetarios por Pagar, Acreedores Monetarios por Transferencias Otorgadas, Deudores Financieros, entre otros; y que son controles utilizados para las tres poblaciones de personas beneficiarias que atiende FOPROLYD, dichas recomendaciones al no cumplirse se describieron como hallazgos de auditoría en el borrador de informe de auditoría N° 14/2019; por lo antes expuesto el detalle de éstas con su grado de cumplimiento se encuentra archivado en el expediente de la auditoría mencionada.



FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO

6. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

6.1. AL DEPARTAMENTO DE PENSIONES Y BENEFICIOS ECONÓMICOS:

6.1.1. Oportunidades de mejora al Reglamento de Prestaciones a Personas Beneficiarias de FOPROLYD

- 6.1.1.1.** Elaborar un FORMULARIO DE CONSTANCIA DE ESTUDIOS que incluya toda la información requerida en el artículo 19 literal a) del Reglamento de Prestaciones a las Personas Beneficiarias, con el objetivo de facilitar a los hijos de personas beneficiarias lisiadas fallecidas mayores de 18 y menores de 25 años que se encuentran estudiando la presentación de dicho formulario en las instituciones para ser completado y sellado por el personal encargado.

El formulario de constancia de estudios deberá ser puesto a disposición de las personas beneficiarias por medios físicos en las Oficinas de FOPROLYD, página web Institucional, redes sociales de la Institución; u otros medios; así mismo deberán realizarse las gestiones ante la Unidad de Informática que permitan incluir en el SIABES toda la información requerida en el artículo 19, literal a) del Reglamento de Prestaciones a las Personas Beneficiarias.

Dicha modalidad no aplicará a los estudiantes en el extranjero, para los que aplicará lo establecido en el acuerdo de Junta Directiva N° 77.02.2019 de fecha 08 de febrero de 2019.

Nota: La recomendación anterior permitirá disminuir el riesgo de recibir constancias de estudio que no cumplan con los requerimientos establecidos en el artículo 19 del Reglamento de Prestaciones a las Personas Beneficiarias, facilitar la presentación de las mismas; ya que en la revisión física de las constancias de estudios de los hijos de personas beneficiarias lisiadas fallecidas mayores de 18 y menores de 25 años que se encuentran estudiando del año 2019 se encontraron las siguientes inconsistencias:

- a) 12 constancias que omiten describir la fecha de inicio, finalización o duración de los estudios o módulos según corresponda.
- b) 1 constancia sin el nombre de la institución que la emitió.
- c) 1 constancia presentada en abril 2019 con fecha del año 2018.



FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO

Comentario Jefatura del Departamento de Pensiones y Beneficios Económicos:

Se procederá como primer medida a partir del próximo periodo de recepción de constancias de estudio a elaborar formato de contemple los requisitos mínimos que deben contener las constancias de estudio conforme lo establecido en el Art.19 literal a) del Reglamento de Prestaciones a las personas beneficiarias de FOPROLYD.

Y este Departamento iría más allá en relación de automatizar la actividad debiendo llenar los campos obligatorios en el SIABES, por lo que se solicitará a la Unidad de Informática automatizar la atención y recepción de las constancias de estudio.

- 6.1.1.2.** Incorporar en la próxima actualización del Reglamento de prestaciones a personas beneficiarias lo relativo a la opinión jurídica contenida en el Memorandum Ref./1179/2014 de fecha 29/08/2014 "Opinión sobre algunos casos de hijos de lisiados fallecidos", referente al tratamiento de la redistribución de la prestación económica entre hijos de beneficiarios lisiados fallecidos cuando uno de ellos salga del sistema por cumplir 18 años y no seguir estudiando.

Nota: Es importante que se considere incluir cualquier en las actualizaciones de los instrumentos normativos del Departamento de Pensiones y Beneficios Económicos los acuerdos de Junta Directiva que tenga relación con la entrega de prestaciones económicas a personas beneficiarias de FOPROLYD.

Comentario Jefatura del Departamento de Pensiones y Beneficios Económicos:

Se procederá a considerarlo en la próxima actualización del Reglamento de Prestaciones a las personas beneficiarias de FOPROLYD.

- 6.1.1.3.** Incluir en la próxima actualización al Reglamento de Prestaciones a Personas Beneficiarias de FOPROLYD una delimitación al artículo 20 de dicho instrumento normativo, en la que se establezca la forma de proceder para el pago de las prestaciones económicas periódicas a beneficiarios familiares hijos mayores de 18 y menores de 25 años de beneficiarios lisiados fallecidos, en el caso que estos hayan sido suspendidos por no presentar constancia de estudio; y al presentarla en el mismo ejercicio fiscal para la reactivación en el sistema de pensiones y la aplicación retroactiva de las prestaciones económicas, dicha constancia haga mención o a través de las investigaciones telefónicas o de campo realizadas por el



FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO

Departamento de Pensiones y Beneficios Económicos se compruebe que los beneficiarios hijos mayores de 18 y menores de 25 años de beneficiarios lisiados fallecidos únicamente han estudiado una parte del período suspendido.

Nota: Se ha incluido el asunto menor anterior debido que se encontró el caso de la Señorita Dolores Yamileth Rivas Ruíz, N° de expediente 670, suspendida por no presentar constancia de vida y constancia de estudios en junio 2019, quién presentó las constancias respectivas para reingresar a planillas en fecha 19 de noviembre de 2019; sin embargo en la constancia de estudios expresa que se inscribió en fecha 12 de noviembre de 2019 en el taller de Corte y Confección impartido por el Centro de Formación Integral para la Mujer; y en cumplimiento al acuerdo de Junta Directiva N° 669.12.2018 de fecha 20 de diciembre de 2018 en el que se reforma el artículo 20 del Reglamento de Prestaciones establece que la prestación económica se reanudará en el mes siguiente de presentada la documentación establecida, con carácter RETROACTIVO si se presentan antes de finalizado el ejercicio fiscal, y sin efecto retroactivo, si se presentan con posterioridad al cierre del ejercicio fiscal respectivo; y que en la ejecución de los procedimientos de auditoria se verificó que el Departamento de Pensiones y Beneficios Económicos efectuó el pago de por un monto retroactivo de US\$ 755.10, correspondiente a las prestaciones económicas de junio a octubre 2019; a pesar de que con la constancia de estudios se comprueba únicamente que inició a estudiar a partir de noviembre de 2019; por lo que se infiere que en el periodo de enero a octubre 2019 no se encontraba estudiando

Comentario Administración:

RESPUESTA DEL DEPARTAMENTO DE PENSIONES Y BENEFICIOS ECONÓMICOS:

Actualmente se está aplicando la Normativa vigente amparada en El Acuerdo de Junta Directiva No. N° 669.12.2018 de fecha 20 de diciembre de 2018, que no condiciona a verificar que el periodo retroactivo a pagar compruebe que se encontraba estudiando, pues refiere únicamente que *“A aquellos jóvenes que estando entre las edades de 18 a 25 años, no se presentan a llenar constancia de vida y a la vez la entrega de la constancia de estudios, los cuales según este mismo acuerdo se les provisionará la prestación de Junio a Noviembre del mismo año fiscal y se les pagará la prestación de forma retroactiva”*.

Sin embargo, se remitió memorándum con referencia **DPYBE 083/2020** de fecha 13 de febrero del 2020 (Ver anexo N°4) en el cual se solicita **Opinión Jurídica al respecto**, con



FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO

base a ello se procederá a realizar las gestiones y actualizaciones correspondientes en el Reglamento de Prestaciones a las personas beneficiarias de FOPROLYD y demás normativa vinculante.

6.1.2. Oportunidades de mejora para el Manual de Normas, Políticas y Procedimientos de DPYBE.

- 6.1.2.1.** Modificar el procedimiento 6.1 Generación de planillas para entrega de prestaciones económicas periódicas a personas beneficiarias; detallando por cada tipo de población y por los diferentes decretos legislativos; las variables específicas que se deben considerar al momento de la generación de las planillas de entrega de prestaciones económicas.

Nota: La recomendación anterior se realiza debido que para la generación de las planillas de cada población y por cada decreto legislativo poseen sus propias particularidades; y actualmente el procedimiento se encuentra en forma general, describiendo los procesos claves y los controles tanto financieros como de personas beneficiarias; sin embargo en los pasos no se detalla las situaciones que por cada población varían; un ejemplo es el caso de la población de hijos de personas beneficiarias fallecidas en la que existen redistribuciones entre los sobrevivientes al cumplir los 18 años; y que no aplican para las demás poblaciones.

Comentario Jefatura del Departamento de Pensiones y Beneficios Económicos:

Se atenderá la recomendación para dichas especificidades con el mayor tacto de no extender demasiado el número de páginas del Manual de Normas Políticas y Procedimientos del DPYBE, que en su momento fue una observación de Gerencia General por acortar el documento aprobado en el año 2013 y que se actualizó en el año 2017 y vigente a la fecha.

- 6.1.2.2.** Incluir los siguientes términos en la próxima actualización dentro del apartado de GLOSARIO Y SIGLAS: **Redistribución de pensión, provisión de fondos, entran al sistema, reingresan al sistema, suspensión de pensión, causante de la población de familiares de lisiados fallecidos, liberados por CTE**, entre otros términos que son utilizados en el Manual de Políticas, Normas y Procedimientos del Departamento de Pensiones y Beneficios Económicos.



FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO

Nota: la recomendación anterior se realiza debido que por ser conceptos utilizados frecuente en el Manual de Políticas, Normas y Procedimientos del Departamento de Pensiones y Beneficios Económicos debe definirse, contextualizarse, y establecer los alcances de los términos en la entrega de prestaciones económicas a personas beneficiarias de FOPROLYD.

Comentario Jefatura del Departamento de Pensiones y Beneficios Económicos:

Se atenderá la recomendación.

- 6.1.2.3.** Hacer del conocimiento de la Honorable Junta Directiva, todas las opiniones brindadas por la Unidad Jurídica y que tengan injerencia en la toma de decisiones relativas a la entrega de prestaciones económicas a personas beneficiarias.

Comentario Jefatura del Departamento de Pensiones y Beneficios Económicos:

Cuando el profesional en Leyes que emite opinión jurídica solicitada por el DPYBE visualiza vacío Legal en la Normativa Vigente recomienda que el DPYBE solicite Acuerdo de la Honorable Junta Directiva en cuyo caso el DPYBE en ningún momento ha omitido lineamientos legales a diligencias a realizar contenidos en dicha opinión. Por otra parte sí la opinión jurídica No expresa hacerlo del conocimiento de Junta Directiva sobre determinado caso, simplemente es la aclaración sobre una duda razonable, opinión que también esta jefatura comparte para el caso de opinión jurídica con referencia del 29 de agosto de 2014 contenida en el Memorándum Ref. UJ/1179/2014, que asumo es el motivante de la presente recomendación.

Por lo que esta Jefatura no omitirá alguna acción que en una opinión jurídica recomienda ni tampoco irá más allá a lo que delimita, pues podría cometer el error de anteponer mi juicio empírico en una propuesta de Acuerdo sobre un documento con formalidades legales y debidamente fundamentadas por parte del profesional en materia de Derecho, pues tienen la capacidad de discernir cuando un caso específico corresponde a la aclaración o interpretación Legal o cuando exista algún vacío en la normativa vigente ya que ello dependerá si la opinión jurídica incluirá recomendación de aprobación de Acuerdo a la Honorable Junta Directiva.

Comentario Jefatura de la Unidad Jurídica (Remitida en Memorándum Ref. UJ 93/2020 del 19 de febrero de 2020):



FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO

I. Que según lo establecido en el Art. 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, menciona que: "Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y éste considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad del mismo órgano o institución, remitirá la petición a esta última, a más tardar dentro de los cinco días siguientes de recibida o comunicará en el mismo plazo la remisión al interesado."

II. Teniendo en cuenta, la anterior base legal, esta Unidad es del criterio, que previo a emitir opinión jurídica solicitada por su Departamento, es necesario tomar en cuenta que, la situación planteada en dicho memorándum, hace referencia a una RECOMENDACIÓN DE AUDITORÍA INTERNA COMO PARTE DEL INFORME DE ASUNTOS PRELIMINARES; en razón de un proceso de auditoría interna que aún se considera que está abierto hacia su Departamento, por lo que no es procedente dar una opinión jurídica que sustituya, contradiga o armonice la recomendación brindada por la Unidad de Auditoría, dado que la Unidad Jurídica no tiene ÁMBITO DE COMPETENCIA para tal actuación, lo que significa que NO se puede intervenir en las funciones de otras unidades o departamentos, aun siendo parte de la misma institución FOPROLYD, en atención a los criterios de competencia y principio de legalidad.

III. Asimismo, esta Unidad se abstiene de emitir sugerencias o recomendaciones que el Departamento de Pensiones y Beneficios Económicos debe tomar; ya que éstas fueron dadas por la Unidad de Auditoría Interna, en razón de haber analizado los casos planteados para la entrega del beneficio económico a las personas beneficiarias familiares hijos e hijas mayores de 18 años y menores de 25 años que se encuentran estudiando; por tanto las recomendaciones dadas deben tener su origen en discrepancias encontradas en dicho estudio.

IV. De igual forma, se hace del conocimiento que es su Departamento quien ha venido realizando dicho trámite, por ende, es de tomar a consideración que las observaciones que puedan surgir vista desde la Unidad de Auditoría Interna en el sentido de armonizar la práctica con los lineamientos establecidos en Manuales, Reglamentos y Acuerdos de Junta Directiva, pudiendo delimitar y estandarizar dicho procedimiento para la entrega del beneficio, corresponde subsanarlo desde el Departamento de Pensiones y Beneficios



FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO

Económicos, y una Opinión Jurídica no sustituye el quehacer erróneo que se haya venido implementando; sino más bien, abona a esclarecer situaciones que pueden carecer de fundamento legal, pero, jamás sustituirá ninguna norma jurídica o Acuerdos de Junta Directiva.

6.1.2.4. Realizar las gestiones que permitan incluir en el cruce de información con Instituciones que brindan prestaciones económicas similares a las de FOPROLYD, al Instituto de Veteranos.

Con el fin de darle cumplimiento a la norma 5.14 del Manual de Normas, Políticas y Procedimientos del DPYBE, relacionado con la actualización anual de la base de datos de pensionados para practicar el cruce de información con IPSFA, INPEP y el ISSS, por ser instituciones de similar naturaleza con FOPROLYD, es conveniente incorporar en dicho cruce al **“Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en el Conflicto Armado Interno de el Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992”**.

Lo anterior, debido que el instituto de Veteranos administra los beneficios de las personas beneficiarias de la “Ley Especial para Regular los Beneficios y Prestaciones Sociales de Los Veteranos Militares de La Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para La Liberación Nacional que Participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del Primero De Enero De 1980 al Dieciséis de Enero de 1992.” y existe la posibilidad que las personas beneficiarias de FOPROLYD puedan presentarse al Instituto de Veteranos a solicitar los beneficios y prestaciones reguladas en su ley especial. También en el Decreto Legislativo N° 210 (Ley del Instituto de Veteranos), artículo 5 establece que la pensión al fallecer el beneficiario se transferirá al cónyuge y/o conviviente o persona que éste haya designado en el registro que para el caso se lleve.

Por lo que se considera necesario con el propósito de mantener controles internos adecuados que se incluya al instituto de veteranos en los cruces de las bases de datos que realiza el Departamento de Pensiones y Beneficios Económicos.



FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO

Comentario Jefatura del Departamento de Pensiones y Beneficios Económicos:

No aplicaría pues no son pensiones similares las que reciben como veteranos con las que reciben de FOPROLYD en la calidad de Invalidez o Sobrevivencia, conforme el art. 24 literal de la Ley del FONDO. Así se ha entepretado con pensiones similares como la AYUDA SOLIDARIA que consistía en entregar dinero a personas de avanzada edad de algunos municipios de extrema pobreza y las que otorgan las AFP'S por ser pensiones contributivas.

Solicitaré opinión Jurídica para determinar si aplica o no la similitud para estos casos como Sobrevivientes y que sean bajo el mismo concepto (Conyugue, Padres o hijos); con base al cual se harán los ajustes correspondientes al Manual del DPYBE y al Reglamento de Prestaciones, ambas a actualizarse este año según el POA 2020.

Nota: Se incluye la presente recomendación debido que a la fecha de la emisión del Informe de Auditoria, no se ha recibido por parte del Departamento de Pensiones y Beneficios Económicos la opinión jurídica a la que hace referencia en sus comentarios que solicitaría para determinar la aplicabilidad de la recomendación.

**6.2. AL DEPARTAMENTO DE PENSIONES Y BENEFICIOS ECONÓMICOS EN COORDINACIÓN
CON LA UNIDAD DE INFORMÁTICA**

6.2.1. Restringir en el sistema SIABES el ingreso de la constancia de vida para los hijos de personas beneficiarias lisiadas fallecidas mayores de 18 y menores de 25 que no presenten constancia de estudios; y para el caso de aquellos hijos mayores de edad que se encuentren en trámite de ingreso al sistema de pensiones, y que por estar próxima la notificación al beneficiario y sea necesario ingresar constancia de vida para abrir expediente en el SIABES, esta gestión sea realizada por el colaborador del Departamento de Pensiones y Beneficios Económicos previa autorización en el SIABES de la Jefatura de dicho Departamento.

Nota: la presente recomendación se realiza debido a lo siguiente:

- a) En el desarrollo de la auditoria se detectaron 2 casos de hijos de personas beneficiarias lisiados fallecidos mayores de 18 y menores de 25 a los que se les había ingresado las



FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO

constancias de vida sin haber presentado la constancia de estudios, siendo este también requisito para continuar recibiendo prestación económica.

- b) En el desarrollo de la auditoria se identificaron 2 casos de hijos de personas beneficiarias lisiados fallecidos mayores de 18 y menores de 25 que ingresaron al sistema de pensiones siendo mayores de edad, y a los que se les generó constancia de vida sin posteriormente solicitar firma e imprimirla y sin anexar la constancia de estudios requerida (se realizó dicho registro en el SIABES para poder ingresar a la Planilla).

7. CONCLUSIÓN

De acuerdo a los resultados obtenidos de los procedimientos de auditoria realizados, **se concluye que el Departamento de Pensiones y Beneficios Económicos posee adecuados controles para el desarrollo de sus actividades relacionadas a la entrega de prestaciones económicas a personas beneficiarias lisiadas fallecidas de FOPROLYD**, identificando oportunidades de mejora informadas en el numeral **“6 Recomendaciones”** del presente informe que de ser implementadas contribuirían a mejorar el control interno que ejecuta el Departamento de Pensiones y Beneficios Económicos con respecto a la administración de la Población de Personas beneficiarias Familiares de Lisiados Fallecidos, y asuntos menores que se comunicaran en Carta a la Gerencia 11/2019.

8. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente informe contiene los resultados del examen de Auditoria Especial a la Entrega las de Prestaciones Económicas a las Personas Beneficiarias Familiares de Lisiados Fallecidos de FOPROLYD, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019, ha sido elaborado para informar a Junta Directiva de FOPROLYD y funcionarios relacionados, el examen comprendió las principales actividades relacionadas al control interno que se ejecuta el Departamento de Pensiones y Beneficios Económicos para la entrega de prestaciones económicas a la población de Personas Beneficiarias Familiares de Lisiados Fallecidos de FOPROLYD, con un alcance específico por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros; o detallar situaciones específicas que por las características que presentan sean riesgos potenciales para los involucrados, en vista que solo se toma una muestra del universo de las actividades realizadas.



FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO

San Salvador, 30 de septiembre de 2020.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Licda. Iris Nathaly Melgar Mercado

Jefe Interina de Unidad de Auditoría Interna de FOPROLYD